

**PIEZAS DE SINGULAR INTERÉS, EN LA COLECCIÓN DEL M.M.M. (10)**



**PIEZA N° 1963-107 A y B : Pareja de pistolas de arzón, manufactura catalana, hacia 1750. Cañones longitud 260 mm, ochavados en su primera mitad, cilíndrico el resto con punto de mira en plata, ánima “á la española”, diámetro 16 mm, y punzones del gremio de Barcelona (las armas de la Ciudad) y de arcabucero: EV/DAL/POVS (Eudal Pous). Llaves “á la moda”, labradas, con punzón DE/OP (¿Agusti Deop?), caja de caña entera con guarniciones de plata, labradas, con punzones del gremio de Barcelona y del platero MONER. La longitud total de estas armas es de 430 y 435 mm. respectivamente.**

## LA LLAVE “Á LA MODA” EN ARMAS CATALANAS

La llave “á la moda”, “á la moda de Madrid” para ser más exactos, constituye una llave mixta ya que reúne detalles de las llaves “á la francesa” y de las llaves “de miquelete” o “á la española”. Como en las primeras, el muelle real se sitúa al reverso de la platina, y como en las segundas, los registros de “seguro” y “disparo” aparecen en anverso, permitiendo comprobar visualmente la exacta posición del pie de gato en uno u otro.

Este tipo de llave se dice introducido por los arcabuceros de la denominada “escuela de Madrid”, que reunía a los más afamados artífices de la arcabucería española, como proveedores del rey y personalidades de una corte en que, tras recaer la Corona en la persona de Felipe V, dominaba la preferencia por las modas francesas.

La manufactura de llaves “á la moda” también ocupó a los armeros catalanes, que la aplicaron en la construcción de armamentos comerciales, principalmente escopetas de caza y pistolas de arzón. El 26 de abril de 1761, en pragmática sanción otorgada desde Aranjuez, Carlos III dictaba como *“por efecto de mi Real confianza en la Nobleza, de que no abusará de ella en perjuicio de la causa pública, permito solamente a todos los caballeros, nobles hijos-dalgo de estos mis Reinos y Señoríos en que son comprendidos los de Aragón, Valencia, Cataluña y Mallorca, el uso de la pistola de arzón cuando vayan montados en caballo, ya sea de paseo o de camino, pero no en mulas ni machos, ni en otro carruaje alguno, y en el traje decente interior, aun que sobre él lleven capa, capigot o redingot con sombrero de picos, pero quedando en su fuerza la prohibición y sus penas para el uso de pistolas de cinta, charpa y faldriquera, y para el trajere las de arzón sin las expresadas circunstancias, aunque sea noble”*.

En contra a lo expresado por el marqués de la Mina en sus “Memorias Militares”, acerca de que durante el tiempo que ejerció como Capitán General de Principado (1742-1767) a nadie concedió licencia para uso de pistolas, *“ni al primer caballero catalán”*, parece que, a partir de 1761, la Nobleza catalana hubo de suponer, para los armeros del país, lo que cabe definir como una “ampliación del mercado”.

**Juan L. Calvo**  
**Documentalista en el M.M.M.**